



EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/004/2024  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0533/2024 1548

Ciudad de México a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/004/2024, derivado de la visita de verificación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil al inmueble ubicado en SEGUNDA PRIVADA DE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se expidió la orden de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/004/2024, en la que se instruyó, entre otros, al C. Andrés Innes González, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T134, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil vigente en la Ciudad de México, "...POR EXISTIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO AAO/DGG/DVA-JCA/RA-286/2024, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2024, EN LA QUE EN SU RESOLUTIVO TERCERO ORDENA QUE SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS AL INMUEBLE QUE NOS OCUPA..."
2. Siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/004/2024, misma que corre agregada en autos, sin presencia de persona alguna que pueda atender la diligencia, y sin que fuera posible designar testigo de asistencia alguno.
3. Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el acta de visita de verificación y para ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, empezó a correr a partir del día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro al diez de abril de dos mil veinticuatro.
4. En fecha once de abril de dos mil veinticuatro, esta Autoridad emitió el oficio AAO/DGG/DVA/2372/2024, dirigido al Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en SEGUNDA PRIVADA DE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del cual se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DUGIRyPC/173/2024 en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.
5. En fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1104/2024, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Orden y Acta de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/004/2024, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación



Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

6. Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los **Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad**, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/004/2024**, se desprende que nadie atiende la visita de verificación administrativa; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

Está por lo que esta autoridad al no haber más etapas procesales que desahogar, procede a calificar el acta de visita administrativa en base a los siguientes:

### -----CONSIDERANDOS-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones, XXIII, XLVIII, 6, 8, 9 fracciones III, VIII, 15 fracciones VII, IX, 115 fracción IX, XIV, 46, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 65, 98, 115 fracción IX, XIV, 123, 124, 125, 210, 211, 212, 213, 214, 215; 1, 2 fracciones, XLVIII, 6, 8, 9 fracciones III, VIII, 15 fracciones VII, IX, 46, 56, 58, 59, 60 61, 62, 63, 64, 65, 98, 115 fracción IX, XIV, 123, 124, 125, 210, 211, 213, 214, 215 de la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**; 215 del **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto
- II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/004/2024**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:
  - a) Solicitó al C. visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos



efectuados, para lo cual el servidor asentó lo siguiente:

**“TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE AL MOMENTO PREVIO CITATORIO PARA SER ATENDIDO EN FECHA Y HORA YA SEÑALADA AL INICIO DEL ACTA. NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA”**

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIA CORROBORACIÓN CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASÍ COINCIDIR FOTO INSERTA EN ORDEN DE VISITA FIELMENTE CON FACHADA DEL INMUEBLE SOLICITO LA PRESENCIA DESDE EL TITULAR HASTA EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE PREVIO CITATORIO DEJADO UN DÍA HÁBIL ANTERIOR, **NADIE ATIENDE A MI LLAMADO** Y DESPUÉS DE TOCAR EN REITERADAS OCASIONES **PROCEDO A DARLE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE VISITA** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE **ASENTANDO LO QUE DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA OBSERVO AL MOMENTO**, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: **SE OBSERVA UN INMUEBLE DELIMITADO POR** [REDACTED]

SE OBSERVA DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA AL MOMENTO, 1.- AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN, 2.- **AL MOMENTO NO SE OBSERVA OBRA**, 3.- **AL MOMENTO NO SE OBSERVA RIESGO INMINENTE**, 4. **AL MOMENTO NO SE OBSERVA RIESGO EN MATERIA DE PC**. 5.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA ACTIVIDAD AL INTERIOR Y/O EXTERIOR. 6.- **AL MOMENTO NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR PARA OBSERVAR EL SUPUESTO**, 7.- AL MOMENTO NO SE EXHIBE Y/O OBSERVA EL SUPUESTO, 8.- AL MOMENTO NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE” (SIC)

- c) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A OFICIO DE COMISIÓN, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, Y A ORDEN DE VISITA, TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PROCEDO A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE Y SUS ALREDEDORES NO ENCONTRANDO PERSONA ALGUNA QUE PUDIERA Y/O QUISIERA FUNGIR EN CARÁCTER DE TESTIGOS DEJANDO RAZÓN DE LOS HECHOS PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. SE DEJA FIJADA PAPELERÍA CONSISTENTE EN ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS, ASÍ COMO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN.”

- III. La orden y acta de visita de verificación de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/004/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que



todo acto de autoridad requiere: **a)** estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** indica los motivos que originaron su expedición y; **c)** señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

- IV. Vista el acta de visita de verificación donde el servidor público responsable asentó: **"...NADIE ATIENDE A MI LLAMADO... ASENTANDO LO QUE DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA OBSERVO AL MOMENTO... AL MOMENTO NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR PARA OBSERVAR EL SUPUESTO..."** Lo descrito anteriormente es lo que se puede observar desde el exterior, y toda vez que es facultad de esta autoridad vigilar por el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL** en el inmueble ubicado en **SEGUNDA PRIVADA DE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.** De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al IV y en el acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/004/2024**, de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**, se desprende que no hubo persona alguna que atendiera la visita de verificación en el inmueble, **SEGUNDA PRIVADA DE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por lo que fue imposible la práctica de la diligencia en comento.

**SEGUNDO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones se lleven a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa en donde se ordena **SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL** al inmueble ubicado en **SEGUNDA PRIVADA DE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 237 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución.



**QUINTO. Notifíquese Personalmente al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE, Y/U OCUPANTE del inmueble ubicado en SEGUNDA PRIVADA DE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEXTO. Ejecútese en el inmueble ubicado en SEGUNDA PRIVADA DE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme las atribuciones conferidas, mediante el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

  
**LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



JDF/Chg 



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

*[Handwritten signature in blue ink]*